

DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE  
TEPECHITLÁN, ZACATECAS  
SECCION: TESORERIA  
NÚMERO DE OFICIO: 387  
EXPENDIENTE: \_\_\_\_\_

C. INTEGRANTES DE LA  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
ZACATECAS, ZAC.

PRESENTE

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se anexa INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, con su respectivo CD, así como Acta de Cabildo donde fue aprobada.

Esperando que la información sea la requerida, quedamos de Ustedes como sus atentas y seguras servidoras.

ATENTAMENTE

TEPECHITLÁN, ZAC A 31 DE OCTUBRE DEL 2023.



PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. GLORIA VANESSA RODRIGUEZ



TESORERA MUNICIPAL  
C. IRMA PATRICIA NAVA SERRANO

# **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”.**

En el marco constitucional que rige la Hacienda Pública Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas vigente para el ejercicio 2024, será la base jurídica mediante la cual se determinen las fuentes de ingresos y los recursos anuales necesarios para satisfacer las prioridades y demandas de la población, garantizando los derechos humanos fundamentales del contribuyente que marca el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales son: capacidad contributiva, igualdad tributaria, reserva de ley y destino del gasto público, en dicha iniciativa se tomó en cuenta el clasificador por rubro de ingresos y demás instrumentos legales que emite el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), además de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio preste los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados.

El sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas legales y administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como normas que rigen el destino de los mismos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

4. Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).

5. Ingresos extraordinarios.

6. El incentivo para los contribuyentes, es la certeza de que las contribuciones se destinen al gasto público, el sufragar los gastos que se generan por la prestación de los servicios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 a cargo del municipio, los cuales son:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Alumbrado público.

Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Mercados y centrales de abasto.

Panteones.

Rastros.

Calles, parques y jardines y su equipamiento.

Seguridad pública de acuerdo al art. 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los motivos que sustentan la presente Iniciativa, van encaminados hacia el logro de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Municipal de Desarrollo 2023-2024, en sus objetivos estratégicos:

1.- "Tepechitlán gobernanza para todos"

2.- "Reactivando la economía Tepechitlense".

3.- "Por el Bienestar de Tepechitlán".

4.- "Tepechitlán por el medio ambiente"

Y los programas que de ellos deriven, los cuales buscan generar en la sociedad un ambiente de seguridad y bienestar para todos.

En la construcción de un pueblo con oportunidades, donde encontremos competitividad y prosperidad en actividades económicas, sociales, de empleos, atención en salud, educación, recreativas, por ello se diseñaron estos cuatro objetivos antes mencionados. La base de este plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, se alinea al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 el cual plantea las directrices gubernamentales de los objetivos, estrategias y líneas de acción

del modelo de trabajo por esta administración, la cual se basa en los siguientes objetivos "hacia una nueva gobernanza", "Ecosistema Socio Económico Solido e Inclusivo" y "Bienestar para todos". La visión del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, reorientada hacia programas integrales que generen bienestar, cuyos objetivos son: "Paz, estado democrático y de derecho", "Desarrollo económico incluyente" "Bienestar Social e Igualdad", estos tres planes alineados en sus objetivos estratégicos principales buscan impulsar un modelo de administración pública sana, aplicando los valores de racionalidad, austeridad, honestidad, sencillez, trabajo y voluntad para todos.

En el diseño de esta Ley de Ingresos Municipal se analizó la situación económica en general de todos los niveles gubernamentales es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita lograr los objetivos primordiales los cuales son:

1.-Hacer frente a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía,

2.- Buscar la eficiencia en la administración del gasto, atendiendo las demandas prioritarias de la población en obras y servicios públicos.

3.- Propiciar el desarrollo económico y social de los habitantes.

4.- Combatir las carencias básicas de los ciudadanos y de Infraestructura Municipal.

Las estrategias para lograr estos objetivos de nuestra ley, se considera prudente dejar los mismos conceptos de impuestos, la mayoría de las tarifas tasas o cuotas establecidas en el ejercicio 2023, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), además de ajustar en algunos conceptos donde no se cubra solamente con la inflación el gasto operativo. La eficiencia del gasto se determinará priorizando las necesidades y aplicarlos de acuerdo a los planes y programas de trabajo. Se crearán fuentes de empleo incluyendo a la población a trabajar o ser proveedores de acuerdo a los programas.

La meta a lograr es tener un municipio con mayores oportunidades con una planeación ordenada, impulsando la participación de los tepechitlenses como

una nueva gobernanza donde la sociedad tenga resultados, con espíritu de servir siendo transparentes y evaluados permanentemente.

El sistema económico global está sustentado en una cadena de nudos, los cuales repercuten unos en los otros. De esta manera debemos de considerar el panorama general para poder disponer en lo particular del municipal. Por esta razón se han tomado en cuenta para la elaboración del presente Proyecto de Ley de Ingresos el Paquete Económico para el próximo año 2024, presentan puntos importantes a tomar en cuenta, las cifras presentadas para su integración y aplicación sobre todo en rubros importantes resultan preocupantes.

En el rubro fiscal, no habrá reforma fiscal, seguirán los mismos impuestos, sin agregar nuevos, pudiera ser para mucha buena noticia, sin embargo, al no incrementar el ingreso, pero si los gastos, podría generar más deuda pública, esperemos no ocurra y se "administren" de la mejor manera los ingresos que se recauden. Se espera alcanzar una cifra récord de ingresos de 7.329 billones de pesos lo que representa una variación real de 0.80% más de lo aprobado en 2023, esta cifra se obtiene del Paquete Económico 2024.

**En materia de crecimiento económico.** - según los Criterios Generales de Política Económica 2023-2024 se proyecta un rango de crecimiento de 2.50 y 3.50%, en cambio el Fondo Monetario Internacional su perspectiva es de 2.60 al 3.20%, se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 4.0%. La secretaria de Hacienda y Crédito Público prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto de 3.6% y el FMI un crecimiento del 3.2%.

**En materia de producción petrolera.** - Se pronostica una extracción de 1 millón 983 mil barriles diarios para 2024. Este nivel de producción toma en consideración la evolución esperada de los precios y la dinámica observada en la producción por parte de las empresas privadas y de PEMEX, se estima un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 56.70 dólares por barril.

Los ingresos presupuestarios se estiman en 7.328, 995 billones monto por arriba de lo programado en 2023, (0.80 más avalúo real), esto derivado en una

estimación de ingresos no petroleros, Además, por ingresos adicionales propios de Pemex.

En los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2024 el gobierno federal ha proyectado que se dejarían de percibir 332,707 millones de pesos por la venta de petróleo en comparación con lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación 2023 (LIF).

Dicho de otra manera, los ingresos petroleros se ubicarían en 1 billón de pesos. Esto significaría una contracción anual de 24% respecto a lo aprobado en la LIF 2023.

Dicho de otra manera, los ingresos petroleros se ubicarían en 1 billón de pesos. Esto significaría una contracción anual de 24% respecto a lo aprobado en la LIF 2023.

Para 2024, se espera la consolidación de la recuperación económica, el Estado de Zacatecas y sus municipios derivado de las secuelas que han dejado los efectos post pandemia y de la guerra. Ante este panorama, debemos ser inteligentes en el manejo de los recursos, particularmente, en aquellos provenientes del adelanto de participaciones de este año para cumplir con las responsabilidades de fin de año. La crisis mundial derivada de la inflación y la caída económica de diferentes países generada por los diversos factores mundiales influirá el próximo año y hará difícil el cierre de nuestras administraciones. Ante esta adversidad buscaremos los mejores mecanismos que permitan dejar la hacienda municipal sana.

Ante esta incertidumbre financiera de nuestro País, Estado y Municipio se requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos. Además de los provenientes de recursos transferidos por la federación, lo constituyen los ingresos municipales propios por conceptos de contribuciones como son: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios y contribuciones de mejoras que aportan los ciudadanos en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, aprobado anualmente,

como un ordenamiento que contiene todos conceptos de ingresos que deben ser cobrados por el Municipio para sufragar los gastos; por lo que se consideró

importante adecuar algunos conceptos de PRODUCTOS e INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS a las tarifas de los parámetros locales, propuestos a continuación:

En el rubro de PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presenta el ayuntamiento en su iniciativa. En los ingresos relativos a los de VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, se efectuaron modificaciones en cuanto a las cuotas existentes.

En materia de IMPUESTO PREDIAL, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4<sup>o</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años. "

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso Municipal obtenido en ejercicios anteriores, observando variaciones debido a que existen contribuciones de ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental y lograr un crecimiento en las finanzas municipales.

A continuación, se presentan las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2024 ,2025,2026 y 2027 tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se presenta el formato 7-A:

7A

<b>MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>	<b>Año 2026</b>	<b>Año 2027</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L )</b>	<b>\$32,954,989.96</b>	<b>\$34,273,182.27</b>	<b>\$35,644,109.56</b>	<b>\$37,069,873.95</b>
A. Impuestos	4,526,720.40	4,707,788.17	4,896,099.70	5,091,943.69
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,380,856.16	2,476,084.16	2,575,127.53	2,678,132.63
E. Productos	260,005.00	270,405.20	281,221.40	292,470.26
F. Aprovechamientos	529,525.76	550,706.79	572,735.06+	595,644.46
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	25,257,873.64	26,268,188.58	27,318,916.12	28,411,672.77
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.00	2.00	2.00
K. Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00	4.00	4.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 14,068,091.00</b>	<b>\$ 14,630,814.64</b>	<b>\$15,216,047.22</b>	<b>\$15,824,689.11</b>
A. Aportaciones	14,068,082.00	14,630,814.64	15,216,047.22	15,824,689.11
B. Convenios	9.00	9.00	9.00	9.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 1,740,843.00</b>	<b>\$1,810,476.72</b>	<b>\$ 1,882,895.78</b>	<b>\$ 1,958,211.62</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,740,843.00	1,810,476.72	188,895.78	1,958,211.62
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 48,763,923.96</b>	<b>\$ 50,714,473.63</b>	<b>\$52,743,052.56</b>	<b>\$54,852,774.68</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2024 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$48,764,823.64 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS .64/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

<b>Municipio de Tepechitlan, Zacatecas</b>	
<b><u>Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</u></b>	
<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
<b><u>Total</u></b>	<b><u>48,764,823.64</u></b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b><u>48,764,823.64</u></b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>7,698,006.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>4,526,720.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>2,717.00</b>
<b>SOBRE JUEGOS PERMITIDOS</b>	<b>2,715.00</b>
<b>SORTEOS</b>	<b>2,714.00</b>
<b>SOBRE JUEGOS PERMITIDOS</b>	<b>1.00</b>
<b>SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>2.00</b>
<b>TEATRO</b>	<b>1.00</b>
<b>CIRCO</b>	<b>1.00</b>

<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,068,000.00</b>
<b>PREDIAL</b>	3,068,000.00
<b>PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL</b>	1,352,000.00
<b>PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)</b>	156,000.00
<b>PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL</b>	1,352,000.00
<b>PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)</b>	208,000.00
<b>PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS</b>	-
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>1,144,000.00</b>
<b>SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES</b>	1,144,000.00
<b>SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES</b>	1,144,000.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>312,002.00</b>
<b>ACTUALIZACIONES</b>	72,800.00
<b>RECARGOS</b>	239,200.00
<b>MULTAS FISCALES</b>	1.00
<b>GASTOS DE EJECUCIÓN</b>	1.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>1.00</b>
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	1.00
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>N/A</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	-
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	-
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	-
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	-

<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	-
<b>DERECHOS</b>	<b>2,380,856.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>218,405.00</b>
<b>PLAZAS Y MERCADOS</b>	156,000.00
<b>USO DE SUELO</b>	156,000.00
<b>ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA</b>	1.00
<b>ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA</b>	1.00
<b>PANTEONES</b>	62,401.00
<b>USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA</b>	-
<b>USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA</b>	-
<b>USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA</b>	62,400.00
<b>USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA</b>	1.00
<b>USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL</b>	-
<b>REFRENDO DE USO DE TERRENO</b>	-
<b>TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO</b>	-
<b>RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS</b>	3.00
<b>USO DE CORRAL GANADO MAYOR</b>	1.00
<b>USO DE CORRAL OVICAPRINO</b>	1.00
<b>USO DE CORRAL PORCINO</b>	1.00
<b>USO DE CORRAL EQUINO</b>	-
<b>USO DE CORRAL ASNAL</b>	-
<b>USO DE CORRAL AVES</b>	-

<b>CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA</b>	-
<b>CABLEADO SUBTERRÁNEO</b>	-
<b>CABLEADO AÉREO</b>	-
<b>CASSETAS TELEFÓNICAS</b>	-
<b>POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE</b>	-
<b>SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES</b>	-
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>2,145,795.00</b>
<b>RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS</b>	334,364.00
<b>MATANZA GANADO MAYOR</b>	104,000.00
<b>MATANZA OVICAPRINO</b>	1,560.00
<b>MATANZA PORCINO</b>	228,800.00
<b>MATANZA EQUINO</b>	-
<b>MATANZA ASNAL</b>	-
<b>TRANSPORTACION DE CARNE</b>	-
<b>USO DE BÁSCULA</b>	1.00
<b>INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS</b>	1.00
<b>INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS</b>	1.00
<b>LAVADO DE VÍSCERAS</b>	1.00
<b>REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR</b>	-
<b>REFRIGERACIÓN PORCINO</b>	-
<b>INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES</b>	-
<b>INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES</b>	-

<b>INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR</b>	-
<b>INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR</b>	-
<b>INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS</b>	-
<b>REGISTRO CIVIL</b>	341,338.00
<b>ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO</b>	1.00
<b>ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN</b>	3,640.00
<b>REGISTROS EXTEMPORANEOS</b>	1.00
<b>INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS</b>	4,368.00
<b>EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO</b>	260,000.00
<b>EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN</b>	15,600.00
<b>EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO</b>	15,600.00
<b>EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO</b>	3,120.00
<b>SOLICITUD DE MATRIMONIO</b>	6,240.00
<b>CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO</b>	10,400.00
<b>CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO</b>	20,800.00
<b>ANOTACIÓN MARGINAL</b>	1,560.00
<b>CONSTANCIA DE NO REGISTRO</b>	1.00
<b>CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS</b>	1.00
<b>PLATICAS PRENUPCIALES</b>	1.00
<b>EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES</b>	-
<b>SOLICITUD DE DIVORCIO</b>	1.00
<b>LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO</b>	1.00

<b>CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL</b>	1.00
<b>OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE</b>	1.00
<b>PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN</b>	1.00
<b>PANTEONES</b>	4.00
<b>INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA</b>	-
<b>INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA</b>	-
<b>INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA</b>	1.00
<b>INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA</b>	1.00
<b>INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL</b>	-
<b>INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE</b>	-
<b>INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL</b>	-
<b>INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE</b>	-
<b>INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE</b>	-
<b>INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE</b>	-
<b>INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO</b>	-
<b>INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO</b>	-
<b>INHUMACIÓN FOSA TIERRA</b>	-
<b>DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA</b>	-
<b>DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA</b>	-
<b>EXHUMACIÓN</b>	1.00
<b>REINHUMACIONES</b>	1.00
<b>SERVICIO FUERA DE HORARIO</b>	-

<b>CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</b>	299,006.00
<b>CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS</b>	124,800.00
<b>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS</b>	-
<b>COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO</b>	1.00
<b>CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO</b>	156,000.00
<b>CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES</b>	1.00
<b>CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO</b>	1.00
<b>CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL</b>	1.00
<b>CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>	-
<b>REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	-
<b>LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO</b>	1.00
<b>LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL</b>	1.00
<b>CERTIFICACION DE PLANOS</b>	2,600.00
<b>CERTIFICACION INTERESTATAL</b>	
<b>CARTA PODERT EXPEDIDA POR JUEZ COMUNITARIO</b>	3,600.00
<b>EXPEDICION CARTA POLICIA POR JUEZ COMUNITARIO</b>	2,000.00
<b>CONSTANCIA EXPEDIDA POR JUEZ COMUNITARIO</b>	1,500.00
<b>CERTIFICACIONES JUEZ COMUNITARIO</b>	1,500.00
<b>EXPEDICION DE CONTRATOS POR JUEZ COMUNITARIO</b>	5,500.00
<b>ACTA DE CONFORMIDAD</b>	1,500.00
<b>SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</b>	208,001.00
<b>SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)</b>	208,000.00
<b>SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)</b>	-

SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	-
SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	-
USO DE RELLENO SANITARIO	1.00
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	520,000.00
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	520,000.00
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	9.00
LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	1.00
ELABORACIÓN DE PLANOS	1.00
AVALÚOS	1.00
AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	1.00
AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	1.00
ACTAS DE DESLINDE	1.00
ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	1.00
EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	1.00
DICTÁMENES PARA USO DE SUELO	1.00
DESARROLLO URBANO	31,204.00
LOTIFICACIÓN	1.00
RELOTIFICACIÓN	1.00
FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	31,200.00
REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	-
AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	1.00
TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	1.00

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	98,804.00
PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	93,600.00
PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	1.00
CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	1.00
LICENCIA AMBIENTAL	-
CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	-
PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	1.00
CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	-
CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	1.00
PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	5,200.00
BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	156,007.00
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	156,000.00
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
CAMBIO DE GIRO	1.00
CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
PERMISO EVENTUAL	1.00
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	8.00
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1.00

<b>TRANSFERENCIA DE LICENCIA</b>	1.00
<b>CAMBIO DE GIRO</b>	1.00
<b>CAMBIO DE DOMICILIO</b>	1.00
<b>PERMISO EVENTUAL</b>	1.00
<b>AMPLIACIÓN ALCOHOLES</b>	1.00
<b>VERIFICACIÓN ALCOHOLES</b>	1.00
<b>BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS</b>	157,044.00
<b>INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA</b>	1.00
<b>AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN</b>	156,000.00
<b>TRANSFERENCIA DE LICENCIA</b>	1.00
<b>CAMBIO DE GIRO</b>	1.00
<b>CAMBIO DE DOMICILIO</b>	1.00
<b>PERMISO EVENTUAL</b>	1,040.00
<b>AMPLIACIÓN ALCOHOLES</b>	-
<b>VERIFICACIÓN ALCOHOLES</b>	-
<b>PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS</b>	2.00
<b>INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS</b>	1.00
<b>RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS</b>	1.00
<b>PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS</b>	2.00
<b>INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS</b>	1.00
<b>RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS</b>	1.00
<b>PROTECCIÓN CIVIL</b>	1.00

VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	-
VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	-
AGUA POTABLE	1.00
<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	-
CONSUMO TASA 0%	-
CONSUMO TASA 16%	-
CONTRATOS	-
MEDIDORES	-
VÁLVULAS	-
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
RECONEXIONES	-
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
BAJA TEMPORAL	-
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
REZAGO TASA 0%	-
<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	1.00
CUOTA POR DESCARGA	-
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-

DESASOLVE	-
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
<u>SANEAMIENTO</u>	-
CUOTA POR SANEAMIENTO	-
<u>OTROS</u>	-
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
AGUA TRATADA	-
CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
CONSTANCIAS	-
REPOSICIÓN DE RECIBO	-
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
OTROS	-
ACCESORIOS DE DERECHOS	3.00
ACTUALIZACIONES	1.00
RECARGOS	1.00
MULTAS FISCALES	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
OTROS DERECHOS	16,652.00
PERMISOS PARA FESTEJOS	5,200.00

PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	1.00
FIERRO DE HERRAR	5,200.00
RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	5,200.00
MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1.00
SEÑAL DE SANGRE	-
ANUNCIOS Y PROPAGANDA	1,050.00
ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	1.00
ANUNCIOS PANORAMICOS	1.00
ANUNCIOS FIJOS	1,040.00
VOLANTES DE MANO	1.00
VALLAS O MAMPARAS	1.00
CARTELERAS	1.00
SONIDO	1.00
ANUNCIOS TRANSPORTES	1.00
ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	1.00
ANUNCIO LUMINOSO	-
PROPAGANDA EN CASSETAS TELEFÓNICAS	-
PERIFONEO	1.00
MANTA PUBLICITARIA	1.00
PRODUCTOS	260,005.00
PRODUCTOS	260,004.00
ARRENDAMIENTO	260,000.00

<b>ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES</b>	208,000.00
<b>ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES</b>	52,000.00
<b>USO DE BIENES</b>	1.00
<b>SANITARIOS</b>	1.00
<b>ESTACIONAMIENTOS</b>	-
<b>ALBERCA OLIMPICA</b>	-
<b>CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA</b>	-
<b>CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA</b>	-
<b>COSTO ANUAL MENSUALIDADES</b>	-
<b>SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA</b>	-
<b>CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA</b>	-
<b>ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA</b>	-
<b>OTROS PRODUCTOS</b>	2.00
<b>INGRESOS POR COPIAS</b>	1.00
<b>INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS</b>	1.00
<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS</b>	1.00
<b>CUENTA BANCARIA XX</b>	1.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	1.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	530,425.00
<b>MULTAS</b>	62,403.00
<b>INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO</b>	26,000.00

<b>POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES</b>	1.00
<b>MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES</b>	1.00
<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS</b>	36,400.00
<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS</b>	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	1.00
<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	1.00
<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	1.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	468,020.00
<b>INGRESOS POR FESTIVIDAD</b>	1.00
<b>INDEMNIZACIONES</b>	1.00
<b>REINTEGROS</b>	1.00
<b>RELACIONES EXTERIORES</b>	-
<b>MEDIDORES</b>	-
<b>PLANTA PURIFICADORA - AGUA</b>	-
<b>MATERIALES PETREOS</b>	8,320.00
<b>SUMINISTRO DE AGUA PIPA</b>	104,000.00
<b>SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS</b>	208,000.00
<b>CONSTRUCCIÓN DE GAVETA</b>	1.00
<b>CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO</b>	1.00
<b>CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA</b>	1.00

CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	1.00
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	2.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-OBRAS	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-ACCIONES	1.00
CENTRO DE CONTROL CANINO	-
ESTERILIZACIONES	-
DESPARASITACIONES	-
CASTRACIONES	-
CIRUGIAS	-
ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-
SACRIFICIO	-
CONSULTA VETERINARIA	-
CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	-
SEGURIDAD PÚBLICA	1.00
SERVICIOS DE SEGURIDAD	-
AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	-
SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	1.00
DIF MUNICIPAL	147,689.00
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	119,600.00
DESPENSAS	36,400.00
CANASTAS	10,400.00
DESAYUNOS	72,800.00

<b><u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u></b>	3.00
DESPENSAS	1.00
CANASTAS	1.00
DESAYUNOS	1.00
<b><u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u></b>	10,400.00
ALIMENTOS	10,400.00
<b><u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u></b>	15,602.00
CURSOS DE CAPACITACIÓN	5,200.00
CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	10,400.00
SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	1.00
SERVICIOS MÉDICOS	-
ASILO	-
CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	2,081.00
CURSOS DE CAPACITACIÓN	1.00
CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	2,080.00
OTROS	3.00
RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES	1.00
RECUPERACIÓN POR DAÑOS	1.00
APORTACIÓN PARA UBR	1.00
LOSETA PARA CRIPTAS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	N/A
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-
<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-
MEDIDORES	-
VÁLVULAS	-
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	-
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	-
AGUA EMBOTELLADA	-
HIELO	-
GARRAFONES	-
<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
CONSUMO TASA 0%	-
CONSUMO TASA 16%	-
CONTRATOS	-
DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-

<b>RECARGOS</b>	-
<b>CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO</b>	-
<b>BAJA TEMPORAL</b>	-
<b>FACTIBILIDAD DE SERVICIOS</b>	-
<b>AGUA TRATADA</b>	-
<b>EXTRACCIÓN</b>	-
<b>CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED</b>	-
<b>CONSTANCIAS</b>	-
<b>REPOSICIÓN DE RECIBO</b>	-
<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>	-
<b>SUMINISTRO DE AGUA PIPA</b>	-
<b>GASTOS DE COBRANZA</b>	-
<b>OTROS</b>	-
<b>RECONEXIONES</b>	-
<b>MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN</b>	-
<b><u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u></b>	-
<b>CUOTA POR DESCARGA</b>	-
<b>DESASOLVE</b>	-
<b>MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN</b>	-
<b><u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u></b>	-
<b>CUOTA POR SANEAMIENTO</b>	-
<b><u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u></b>	-

GARRAFON	-
<u>JIORESA - SERVICIOS</u>	-
<u>USO DE RELLENO SANITARIO</u>	-
MUNICIPIO XXX	-
<u>EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS</u>	-
XXXX	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	39,325,970.64
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES PARTICIPACIONES	39,325,968.64
FONDO ÚNICO	25,257,874.64
FONDO GENERAL	24,441,134.60
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	16,833,533.60
<i>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</i>	4,680,001.00
<i>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)*</i>	4,680,000.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	624,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	93,600.00
FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	624,000.00
9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	44,200.00
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	156,000.00
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	33,800.00
	1,352,000.00

<b>FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)</b>	47,046.48
<b>FONDO GENERAL</b>	15,846.48
<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	15,600.00
<b>FONDO DE FISCALIZACIÓN</b>	15,600.00
<b>FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA</b>	769,692.56
<b>FONDO GENERAL</b>	156,000.00
<b>FONDO DE FISCALIZACIÓN</b>	156,000.00
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>	156,000.00
<b>IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b>	156,000.00
<b>FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN</b>	145,692.56
<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINA</b>	1.00
<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINA</b>	1.00
<b>APORTACIONES</b>	14,068,082.00
<b>FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)</b>	6,430,154.60
<b>FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)</b>	6,430,153.60
<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)</b>	1.00
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)</b>	7,637,927.40
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)</b>	7,637,926.40
<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)</b>	1.00
<b>CONVENIOS</b>	10.00
<b><u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u></b>	<u>2.00</u>
<b>MARIANA TRINITARIA</b>	1.00

<b>APOYOS EXTRAORDIANRIOS</b>	1.00
<b><u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u></b>	<u>8.00</u>
<b>PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO</b>	1.00
<b>BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES</b>	1.00
<b>PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)</b>	-
<b>PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)</b>	-
<b>PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)</b>	-
<b>PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)</b>	-
<b>FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)</b>	-
<b>CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL</b>	1.00
<b>SINFRA - VIVIENDA</b>	1.00
<b>SINFRA - CAMINOS</b>	1.00
<b>SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO</b>	1.00
<b>SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS</b>	1.00
<b>DOS POR UNO</b>	1.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	1.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	1.00
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	1.00
<b>XX</b>	1.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>2.00</b>
<b>TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES</b>	2.00
<b><u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u></b>	<u>2.00</u>

TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	1.00
REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1.00
XX	-
<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	=
XX	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	=
XX	-
<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	=
XX	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	4.00
INGRESOS FINANCIEROS	1.00
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	1.00
XX	1.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	3.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	3.00
DONACIONES EN ESPECIE	<u>1.00</u>
DONACIONES EN ESPECIE	1.00
ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	<u>2.00</u>
UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	1.00
UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	<b>1,740,843.00</b>

<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>1,740,843.00</b>
<b>BANCA DE DESARROLLO</b>	1,740,841.00
<b>BANOBRAS</b>	1,740,841.00
<b>BANSEFI</b>	-
<b>NAFIN</b>	-
<b>BANCA COMERCIAL</b>	1.00
<b>BANORTE</b>	1.00
<b>INTERACCIONES</b>	-
<b>GOBIERNO DEL ESTADO</b>	1.00
<b>SEFIN</b>	1.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con

independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un

peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, y

- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

## **Sección Segunda**

### **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**;

con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda

un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior

al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo

con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I. ....	<b>0.0009</b>
II. ....	<b>0.0016</b>
III. ....	<b>0.0030</b>
IV. ....	<b>0.0073</b>

V. .... **0.0095**

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:
- |             |               |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | <b>0.0114</b> |
| Tipo B..... | <b>0.0059</b> |
| Tipo C..... | <b>0.0038</b> |
| Tipo D..... | <b>0.0025</b> |
- b) Productos:
- |             |               |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | <b>0.0150</b> |
| Tipo B..... | <b>0.0114</b> |
| Tipo C..... | <b>0.0076</b> |
| Tipo D..... | <b>0.0045</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8793**
  2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.6698**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.80 (un peso, ochenta centavos)**, y
  2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$4.00 (pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS**  
**TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O**  
**EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 44.** El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

	<b>UMA diaria</b>
I. Nopales.....	<b>1.2480</b>
II. Juguetes.....	<b>1.5600</b>
III. Abarrotes.....	<b>3.4320</b>
IV. Jugos y Licuados.....	<b>3.4320</b>
V. Frutas y Verduras.....	<b>3.4320</b>

VI.	Mercería.....	<b>3.4320</b>
VII.	Pollo.....	<b>4.8880</b>
VIII.	Comida en General.....	<b>5.1324</b>
IX.	Carnicerías.....	<b>6.1647</b>

**Artículo 45.** Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 

	<b>UMA diaria</b>
a) Puestos fijos.....	<b>2.8345</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>2.0892</b>
c) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes.....	<b>2.6896</b>
  
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1942**
  
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.0926**
  
- IV. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente..... **3.9208**
  
- V. Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.09**

**Artículo 46.** El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

- |  |                   |
|--|-------------------|
|  | <b>UMA diaria</b> |
| I. Dentro de la Plaza Principal.....     | <b>12.0504</b>    |
| II. Alrededor de la Plaza Principal..... | <b>9.2695</b>     |

## **Sección Segunda**

### **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 47.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4070** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## **Sección Tercera**

### **Panteones**

**Artículo 48.** Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:
  - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.9589**
  - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.2398**
  - c) Sin gaveta para adultos..... **8.8774**
  - d) Con gaveta para adultos..... **16.5648**
  
- II. En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:
  - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0422**
  - b) Para adultos..... **8.0305**

## **Sección Cuarta**

### **Rastro**

**Artículo 49.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.1355</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.0817</b>
III. Porcino.....	<b>0.0817</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

### **Sección Quinta**

#### **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 50.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 51.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 52.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.1356</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0226</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.9488</b>

- IV. Caseta telefónica, por pieza..... **6.2462**
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 53.** Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 

	<b>UMA diaria</b>
a) Vacuno.....	<b>1.6949</b>
b) Ovicaprino.....	<b>1.0256</b>
c) Porcino.....	<b>1.0019</b>
d) Equino.....	<b>1.0019</b>
e) Asnal.....	<b>1.3085</b>
f) Aves de Corral.....	<b>0.0511</b>
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... **0.1424**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	<b>0.1237</b>
b)	Porcino.....	<b>0.0844</b>
c)	Ovicaprino.....	<b>0.0725</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0128</b>

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará:

a)	Vacuno.....	<b>0.6570</b>
b)	Becerro.....	<b>0.4221</b>
c)	Porcino.....	<b>0.3943</b>
d)	Lechón.....	<b>0.3495</b>
e)	Equino.....	<b>0.2773</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.3495</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0037</b>

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.8317</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4193</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2078</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0317</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1777</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0314</b>

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	<b>2.2868</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.4941</b>

VII. Servicio integral, por unidad:

a)	La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	<b>4.0590</b>
b)	La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	<b>1.9466</b>
c)	La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	<b>1.0196</b>

- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 54.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

	<b>UMA diaria</b>
a) Formas Valoradas.....	<b>0.8752</b>
b) Papel Convencional.....	<b>0.6500</b>

- III. Solicitud de matrimonio..... **2.2686**

- IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....	<b>5.2219</b>
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>19.3568</b>

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9391**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal.....	<b>0.4973</b>
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5516</b>
VIII.	Asentamiento de actas de divorcio.....	<b>0.5516</b>
IX.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.638</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

**Artículo 55.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>	
I.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.2760</b>
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.1500</b>
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.4999</b>
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.2760</b>
V.	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.2760</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera**

#### **Servicios de Panteones**

**Artículo 56.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y
- II. Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará..... **8.5800**

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 57.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3764**
- II. Carta Poder expedida por juez comunitario..... **1.5538**
- III. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno ..... **1.1357**
- IV. Expedición de Carta Policía por juez comunitario..... **1.1085**
- V. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9247**
- VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5031**
- VII. Constancia expedida por juez comunitario..... **1.5538**
- VIII. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4708**
- IX. Certificaciones de Juez Comunitario..... **1.5538**
- X.
- XI. De documentos de archivos municipales..... **0.9056**
- XII. Constancia de inscripción..... **0.6101**

- XIII. Expedición de contratos por parte del juez comunitario:
- a) Arrendamiento..... **3.5087**
  - b) Compra- venta..... **3.5087**
  - c) Promesa de Compra..... **3.5087**
  - d) Donación..... **3.5087**
- XIV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos..... **0.7846**
  - b) Predios rústicos..... **0.7846**
- XV. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:
- a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:
    - 1. De antigüedad no mayor de diez años..... **2.1621**
    - 2. De diez o más años de antigüedad..... **2.9999**
    - 3. Por cada hoja excedente..... **0.4368**
  - b) Simples hasta cinco hojas:
    - 1. De antigüedad no mayor de diez años..... **0.4149**
    - 2. De diez o más años de antigüedad..... **1.4999**
    - 3. Por cada hoja excedente..... **0.2064**
  - c) Cuando el documento conste de una sola hoja:
    - 1. Certificada..... **0.1638**
    - 2. Simple..... **0.0546**
  - d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:
    - 1. Certificada..... **0.1638**
    - 2. Simple..... **0.0546**
  - e) Registro nota marginal de gravamen..... **1.3191**
- XVI. La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán:

	a) Predios rústicos.....	<b>1.8680</b>
	b) Predios urbanos.....	<b>1.8680</b>
XVII.	Certificado de actas de deslinde de predios.....	<b>2.9244</b>
XVIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.0022</b>
XIX.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.6944</b>
XX.	Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas que obren en el archivo catastral.....	<b>0.6538</b>
XXI.	Constancia de no adeudo al Municipio.....	<b>1.3104</b>
XXII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	<b>1.5600</b>
XXIII.	Legalización de firmas de juez comunitario.....	<b>1.5600</b>

**Artículo 58.** La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al **50%** de su valor real.

**Artículo 59.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de**  
**Residuos Solidos**

**Artículo 60.** Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **8.73%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83, fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

## **Sección Sexta**

### **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 61.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2024**, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2022** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2022**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2024**, dividiendo el Índice Nacional

de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2023** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2022**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8.32%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La

opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

## **Sección Séptima**

### **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 62.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- a) Hasta 200 m<sup>2</sup> ..... **2.8241**
  - b) De 201 a 400 m<sup>2</sup> ..... **3.2007**
  - c) De 401 a 600 m<sup>2</sup> ..... **3.5771**
  - d) De 601 a 1000 m<sup>2</sup> ..... **3.9536**
  - e) Por una superficie mayor de 1000 m<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0035**
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
    - 1. Hasta 5-00-00 Has..... **2.8241**
    - 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **3.9536**
    - 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **14.9999**
    - 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **27.0576**
    - 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **39.9999**
    - 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **54.1257**
    - 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 ..... **67.7972**
    - 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 ..... **78.3928**
    - 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **90.4124**
    - 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0000**
  - b) Terreno Lomerío:
    - 1. Hasta 5-00-00 Has..... **2.8241**
    - 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **3.9536**
    - 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **19.9999**
    - 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **29.9999**

5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>49.9999</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.9999</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>89.9999</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>119.9999</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>157.9774</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.3002</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>2.8241</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>3.9536</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>19.9999</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>29.9999</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>49.9999</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.9999</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>89.9999</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>119.9999</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>199.9999</b>
10.	200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>5.2770</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **2.9653** a **3.1155** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.5220</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.2682</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.6924</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>6.0798</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>9.1229</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>12.1638</b>

Por cada \$1,000 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8731**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7300**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6944**

VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.6944</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.6944</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.6944</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.6944</b>

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**Artículo 63.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
  - a) Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0309**
  - b) Medio:
    1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0101**
    2. De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0171**
  - c) De interés social:
    1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0073**
    2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0099**
    3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0171**
  - d) Popular:
    1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0057**
    2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0073**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0295**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>..... **0.0358**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0358**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1170**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0258**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.2722**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.8033**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1451**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.6137**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0866**

VI. Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios..... **5.2716**

## **Sección Novena**

### **Licencias de Construcción**

**Artículo 64.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7812**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7812**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0472**; más, pago mensual según la zona, de **0.5689** a **3.9522**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.7280**
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.9999**
  - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia..... **9.9999**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.4999**; más pago mensual, según la zona, de **0.5689** a **3.9550**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0708**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9999**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
  - a) De ladrillo o cemento..... **0.8236**
  - b) De cantera..... **1.6468**
  - c) De granito..... **2.6451**
  - d) De otro material, no específico..... **4.0807**

e) Capillas..... **48.9506**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9.36 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- a) Hasta 50 m<sup>2</sup>..... **3.1200**
- b) De 50.01 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup>..... **6.2400**
- c) De 100.01 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>..... **12.4800**
- d) De 200.01 m<sup>2</sup> en adelante..... **24.9600**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 65.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 66.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.5160 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **Sección Décima**

### **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 67.** El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

	<b>UMA diaria</b>
a) Expedición de licencia.....	<b>957.5031</b>
b) Renovación.....	<b>49.9582</b>
c) Transferencia.....	<b>110.0624</b>
d) Cambio de Giro.....	<b>110.0624</b>
e) Cambio de Domicilio.....	<b>110.0624</b>

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.3481** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3680** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

- II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia.....	<b>1,269.8954</b>
b) Renovación.....	<b>66.0397</b>
c) Transferencia.....	<b>145.6302</b>
d) Cambio de giro.....	<b>145.6302</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>145.6302</b>

- III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia.....	<b>479.1770</b>
b) Renovación.....	<b>49.9582</b>
c) Transferencia.....	<b>66.0397</b>
d) Cambio de giro.....	<b>66.0397</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>66.0397</b>

- IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia.....	<b>33.0256</b>
--------------------------------	----------------

b)	Renovación.....	<b>22.0283</b>
c)	Transferencia.....	<b>33.0256</b>
d)	Cambio de giro.....	<b>33.0256</b>
e)	Cambio de domicilio.....	<b>11.0085</b>

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.0085** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8511** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 68.** Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	<b>UMA diaria</b>
	a) Comercio ambulante y tianguistas, anual.....	<b>0.9413</b>
	b) Comercio establecido, anual.....	<b>1.8827</b>
	c) Locatarios de mercado, anual.....	<b>1.8827</b>
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>0.4707</b>
	b) Comercio establecido.....	<b>1.1000</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **Sección Primera**

## Permisos para Festejos

**Artículo 69.** Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos de Unidad de Medida y Actualización Diaria de conformidad con los siguientes derechos:

I.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal.....	<b>5.4999</b>
II.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en las comunidades.....	<b>3.9999</b>
III.	Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.4000</b>
IV.	Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento.....	<b>3.9999</b>
V.	Permisos para cerrar la calle.....	<b>0.0000</b>
VI.	Permiso para quema de polvora.....	<b>2.4089</b>

## Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 70.** El fierro de herrar y señal de sangre causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>	
I.	Por registro.....	<b>1.7792</b>
II.	Por refrendo.....	<b>1.0400</b>
III.	Por cancelación.....	<b>1.7792</b>
IV.	Por modificación.....	<b>1.7999</b>
V.	Carta alta de conformidad por juez comunitario .....	<b>3.5087</b>

## **Sección Tercera**

### **Anuncios y Propaganda**

**Artículo 71.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2024, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.9999**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4999**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.9999**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0400**

c) Para otros productos y servicios..... **4.9999**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4999**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.6000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8999**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1040**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3742**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día..... **0.7499**

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 72.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

- |    |   |                   |
|----|---|-------------------|
|    |   | <b>UMA diaria</b> |
| I. | Renta de auditorio para eventos particulares, por evento..... | <b>62.4000</b>    |

II. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:

a) Bulldozer D7.....	<b>14.9999</b>
b) Bulldozer D6.....	<b>13.0000</b>
c) Retroexcavadora.....	<b>9.9999</b>
d) Motoconformadora.....	<b>13.0000</b>

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 73.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 74.** La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

**Artículo 75.** Se establece cuota de recuperación para el mantenimiento del uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Palapas grandes.....	<b>5.2000</b>
II. Palapas chicas.....	<b>1.5600</b>

Quienes acrediten ser originarios del Municipio:

	<b>UMA diaria</b>
I. Palapas grandes.....	<b>2.6000</b>
II. Palapas chicas.....	<b>0.7800</b>

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER**  
**INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 76.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 77.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	<b>UMA diaria</b>
a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>1.0400</b>
b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.6760</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0104**

- IV. La impresión de la CURP..... **0.0985**
- V. Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos..... **1.6944**
- VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 78.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **UMA diaria  
6.5000**
- II. Falta de refrendo de licencia..... **4.8966**
- III. No tener a la vista la licencia..... **1.4706**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **9.1151**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **13.9599**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	<b>25.8399</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>19.9999</b>
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.4999</b>
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.0007</b>
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.7188</b>
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>19.9999</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.4999</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.2999</b>
	a.....	<b>13.0000</b>
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>16.4999</b>
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>12.4999</b>
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>9.6293</b>
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>29.9999</b>
	a.....	<b>65.0000</b>
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>14.9999</b>
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	<b>6.7281</b>
	a.....	<b>13.9337</b>
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>14.9999</b>
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>63.0901</b>
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.9999</b>
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.6103</b>
XXIII.	No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:.....	<b>1.6435</b>
	De.....	<b>1.0400</b>
	a.....	<b>10.4000</b>
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>18.7200</b>
XXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>5.9999</b>
	a.....	<b>12.4999</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	<b>4.0511</b>
a.....	<b>29.9999</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.9999**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9999**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.9999**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.9999**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.9999**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1. Ganado mayor..... **3.1200**
  - 2. Ovicaprino..... **1.5600**
  - 3. Porcino..... **1.8733**
- h) Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **5.9999**
- i) Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños..... De **4.4570** a **75.2544**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **312.0000** a **1,040.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 79.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 80.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 81** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

## **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 82.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

##### **Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado**

**Artículo 83.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

#### **CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

##### **Sección Primera Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 84.** Por el viaje de agua, en pipa:

	<b>UMA diaria</b>
I. En la Cabecera Municipal.....	<b>4.9999</b>

II. En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas:

a)	Comunidades a 4 km .....	<b>6.9999</b>
b)	Comunidades de 5 km a 10 km .....	<b>8.9999</b>
c)	Comunidades de 11 a 19 km .....	<b>9.9999</b>
d)	Comunidades de 20 a 38 km.....	<b>12.4999</b>

**Artículo 85.** Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Viaje de arena en la cabecera municipal.....	<b>14.8092</b>
II. Viaje de arena a las comunidades:	
a) Comunidades de 6 a 18 km.....	<b>22.7313</b>
b) Comunidades de 18 a 38 km.....	<b>30.3087</b>
III. Viaje de revestimiento en la cabecera municipal.....	<b>8.9999</b>
IV. Viaje de revestimiento a las comunidades:	
a) Comunidades de 6 a 18 km.....	<b>12.4999</b>
b) Comunidades de 19 a 38 km.....	<b>22.9999</b>
V. Viaje de grava-arena en la cabecera municipal.....	<b>13.7029</b>
VI. Viaje de grava-arena a las comunidades:	
a) Comunidades de 6 a 18 km.....	<b>22.7313</b>
b) Comunidades de 19 a 38 km.....	<b>30.3087</b>
VII. Viaje de piedra, en la cabecera municipal.....	<b>10.7708</b>
VIII. Viaje de piedra en las comunidades.....	<b>15.0494</b>
IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**Artículo 86.** Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.5643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

## **Sección Segunda DIF Municipal**

**Artículo 87.** Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidas por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

**Artículo 88.** Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

## **Sección Tercera Casa de Cultura Municipal**

**Artículo 89.** Las tarifas de recuperación por servicios y/o curso se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Danza Folklórica.....	<b>0.3190</b>
II. Baile Moderno.....	<b>0.3190</b>
III. Ballet Clásico.....	<b>0.3190</b>
IV. Dibujo y Pintura.....	<b>0.3190</b>
V. Música.....	<b>0.3190</b>
VI. Canto.....	<b>0.3190</b>
VII. Repostería.....	<b>0.3190</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,  
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera  
Participaciones**

**Artículo 90.** El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda  
Aportaciones**

**Artículo 91.** El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 92.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2024, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.